

SECRETARÍA DE ESTADO INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
CAPITANÍA MARÍTIMA DE MELILLA

2738.- RESOLUCIÓN DE CAPITANÍA MARÍTIMA DE MELILLA POR LA QUE SE DETERMINAN DOS ZONAS DE PROTECCIÓN EN LAS AGUAS PRÓXIMAS AL PUERTO.

CONSIDERANDO la solicitud de la Autoridad Portuaria de Melilla del pasado 10 de septiembre, ampliada con una Memoria justificativa de 7 de los corrientes, referente al establecimiento de cinco zonas de protección ambiental para facilitar la colonización de las especies *coralina elongata*, *cymodocea nodosa* y *patella ferruginea*, del mayor interés ecológico.

CONSIDERANDO que dicha intervención se encuadra en el Proyecto Nereidas, apoyado y cofinanciado por la Unión Europea y coordinado por la Autoridad Portuaria de Melilla, junto a otros socios institucionales representativos de entidades civiles y universitarias, lo que le confiere un interés internacional al tiempo que garantiza su solvencia científica.

CONSIDERANDO que de las cinco zonas establecidas para realizar las colonizaciones tres pueden ser gestionadas directa y totalmente por la Autoridad Portuaria y otras dos, las 1 y 5, requieren el concurso de la Capitanía Marítima para garantizar su protección.

VISTOS: el Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en particular sus artículos 6, 7 y el 266.4.b (párrafo 3.º) sobre funciones de la Capitanía Marítima.

El Real Decreto 638/2007, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, así como su Anexo. En particular, el Art. 10.

La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO que en las zonas 1 y 5, definidas por las coordenadas UTM que abajo se indican queda PROHIBIDA la realización de cualquier actividad náutica que suponga o pueda suponer un riesgo o menoscabo de las plantaciones de las referidas especies. Así, por ejemplo, se prohíbe el fondeo de embarcaciones, aparejos, artefactos (excepto las propias boyas de control de dichas zonas); los vertidos de cualquier tipo; actividades que supongan arrastre sobre el fondo marino; cualquier otra actividad que desde la superficie o en inmersión influya en las plantaciones.

Zona	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	506006.3	3906244.9
	506339.2	3906483.0
	506418.2	3906386.9
	506087.9	3906133.1
5	506918.3	3905049.3
	506768.4	3905520.2
	506975.0	3905585.9
	507124.9	3905115.1